



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060401558

Fecha: 17/12/2018

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COLEGIO



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO INTERAMERICANO** del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO INTERAMERICANO**, de propiedad de Asociación de Iglesias Evangélicas Interamericanas de Colombia ASODIEICO, ubicado en el Barrio La Floresta del Municipio de **EL BAGRE**, teléfono: 8372326, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305250000656, clasificado por el ICFES en categoría **D** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO INTERAMERICANO** del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre Jardín	5500	22/07/2004
Jardín	5500	22/07/2004
Transición	5500	22/07/2004
Primero	5500	22/07/2004
Segundo	5500	22/07/2004
Tercero	5500	22/07/2004
Cuarto	5500	22/07/2004
Quinto	5500	22/07/2004
Sexto	5500	22/07/2004
Séptimo	5500	22/07/2004
Octavo	5500	22/07/2004
Noveno	5500	22/07/2004
Décimo	5500	22/07/2004
Undécimo	5500	22/07/2004

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **3.91** para el nivel Primaria, **4.68** para el nivel Secundaria, **3.53** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **DOS (2)** del ISCE de acuerdo al Artículo 6° parágrafo 1, de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La señora **LUZ NELLY MIRANDA NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.202.136 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Controlado**, para la jornada Mañana, de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010403848 del 16 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 - 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

2017:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Nro. estudiantes SIMAT 2017	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	0	0
Jardín	0	0	0
Transición	21	16	5
Primero	29	29	0
Segundo	30	24	6

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al
COLEGIO INTERAMERICANO del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Nro. estudiantes SIMAT 2017	Diferencia # Estudiantes
Tercero	27	24	3
Cuarto	26	25	1
Quinto	31	30	1
Sexto	29	31	(2)
Séptimo	26	30	(4)
Octavo	34	43	(9)
Noveno	22	28	(6)
Décimo	17	27	(10)
Undécimo	30	32	(2)
TOTAL	322	339	(17)

2018:

Grado	No. Estudiantes EVI 2018	Nro. estudiantes SIMAT 2018	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	0	0
Jardín	0	0	0
Transición	0	23	(23)
Primero	0	19	(19)
Segundo	0	23	(23)
Tercero	0	21	(21)
Cuarto	0	15	(15)
Quinto	0	18	(18)
Sexto	0	31	(31)
Séptimo	0	32	(32)
Octavo	0	35	(35)
Noveno	0	42	(42)
Décimo	0	24	(24)
Undécimo	0	23	(23)
TOTAL	0	306	-306

Constatando las tarifas registradas en el aplicativo EVI autoevaluación 2017- 2018 y las aprobadas en las Resoluciones de costos S2017060042614 del 02/03/2017 y S2018060032608 del 05/04/2018 se encuentran las siguientes diferencias:

2017:

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa Anual 2017 Resolución	Diferencia Matricula
Transición	\$ 789.350	\$ 748.199	(\$ 41.151)
Primero	\$ 789.350	\$ 749.199	(\$ 40.151)
Segundo	\$ 789.350	\$ 748.199	(\$ 41.151)
Tercero	\$ 785.500	\$ 744.550	(\$ 40.950)
Cuarto	\$ 777.874	\$ 737.321	(\$ 40.553)
Quinto	\$ 808.904	\$ 766.734	(\$ 42.170)
Sexto	\$ 808.904	\$ 766.734	(\$ 42.170)
Séptimo	\$ 677.956	\$ 642.612	(\$ 35.344)

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al
COLEGIO INTERAMERICANO del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa Anual 2017 Resolución	Diferencia Matricula
Octavo	\$ 677.956	\$ 642.612	(\$ 35.344)
Noveno	\$ 788.990	\$ 747.858	(\$ 41.132)
Décimo	\$ 788.990	\$ 747.858	(\$ 41.132)
Undécimo	\$ 788.990	\$ 747.858	(\$ 41.132)

2018:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa Anual 2018 Resolución	Diferencia Matricula
Prejardín	\$ 803.805	\$ 778.127	\$ 25.678
Jardín	\$ 803.805	\$ 778.127	\$ 25.678
Transición	\$ 803.805	\$ 778.127	\$ 25.678
Primero	\$ 803.805	\$ 778.127	\$ 25.678
Segundo	\$ 803.805	\$ 778.127	\$ 25.678
Tercero	\$ 803.805	\$ 778.127	\$ 25.678
Cuarto	\$ 803.805	\$ 774.332	\$ 29.473
Quinto	\$ 799.885	\$ 766.814	\$ 33.071
Sexto	\$ 792.119	\$ 797.403	(\$ 5.284)
Séptimo	\$ 823.717	\$ 797.403	\$ 26.314
Octavo	\$ 823.717	\$ 668.316	\$ 155.401
Noveno	\$ 690.370	\$ 668.316	\$ 22.054
Décimo	\$ 690.370	\$ 777.772	(\$ 87.402)
Undécimo	\$ 803.438	\$ 777.772	\$ 25.666

Por otro lado verificando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$235.292.052**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Transición	21	\$ 748.199	\$ 16.576.350
Primero	29	\$ 749.199	\$ 22.891.150
Segundo	30	\$ 748.199	\$ 23.680.500
Tercero	27	\$ 744.550	\$ 21.208.500
Cuarto	26	\$ 737.321	\$ 20.224.724
Quinto	31	\$ 766.734	\$ 25.076.024
Sexto	29	\$ 766.734	\$ 23.458.216
Séptimo	26	\$ 642.612	\$ 17.626.856
Octavo	34	\$ 642.612	\$ 23.050.504

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Noveno	22	\$ 747.858	\$ 17.357.780
Décimo	17	\$ 747.858	\$ 13.412.830
Undécimo	30	\$ 747.858	\$ 23.669.700
TOTAL	322		\$ 248.233.134

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **(\$12.941.082)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión) por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No se aprueba el concepto de otros cobros periódicos denominado "Salidas Escolares" por un valor de \$18.284 para el grado Prejardin, atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Educación en lo atinente a: *"Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos"*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Por otro lado y teniendo en cuenta nuevamente las sugerencias del Ministerio de Educación: *"Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias"*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>

Además, se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

El Certificado de fecha de matrícula, como es solicitado en el numeral 2, literal G, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018,

consta que se realizaran del el 13 de diciembre del 2018, incumpliendo con lo establecido en la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 artículo 17 Parágrafo 1: “los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores a inicio de su periodo de matrícula, no haya reportado a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, la documentación a la que se refiere las citadas disposiciones, se clasificaran en régimen controlado.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **COLEGIO INTERAMERICANO**, de propiedad Asociación de Iglesias Evangélicas Interamericanas de Colombia ASODIEICO, ubicado en el Barrio La Floresta del Municipio de **EL BAGRE**, teléfono: 8372326, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305250000656, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro **Régimen Controlado** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3,3%	Todos los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo **COLEGIO INTERAMERICANO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 803.805	\$ 80.381	\$ 723.425	\$ 72.342
Jardín	\$ 803.805	\$ 80.381	\$ 723.425	\$ 72.342
Transición	\$ 803.805	\$ 80.381	\$ 723.425	\$ 72.342
Primero	\$ 803.805	\$ 80.381	\$ 723.425	\$ 72.342
Segundo	\$ 803.805	\$ 80.381	\$ 723.425	\$ 72.342
Tercero	\$ 803.805	\$ 80.381	\$ 723.425	\$ 72.342
Cuarto	\$ 803.805	\$ 80.381	\$ 723.425	\$ 72.342
Quinto	\$ 799.885	\$ 79.988	\$ 719.896	\$ 71.990
Sexto	\$ 792.119	\$ 79.212	\$ 712.907	\$ 71.291
Séptimo	\$ 823.717	\$ 82.372	\$ 741.346	\$ 74.135
Octavo	\$ 823.717	\$ 82.372	\$ 741.346	\$ 74.135
Noveno	\$ 690.370	\$ 69.037	\$ 621.333	\$ 62.133
Décimo	\$ 690.370	\$ 69.037	\$ 621.333	\$ 62.133

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Undécimo	\$ 803.438	\$ 80.344	\$ 723.095	\$ 72.309

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Salidas Escolares (Jardín a 11°)	\$ 18.300
Certificados de Estudio - 5° y 9° (Copias Adicionales)	\$ 20.000
Derecho de Grado 11° (Voluntario)	\$ 76.500
Copia del Carnet Estudiantil	\$ 7.000
Seguro o póliza estudiantil (Voluntario)	\$ 10.200

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO INTERAMERICANO**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus

veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

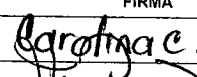
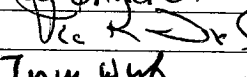
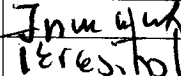
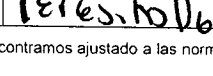
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		12-12-2018
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		12-12-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		12-12-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		13-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.